

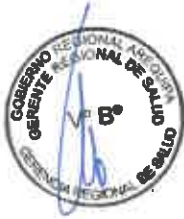
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 872 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



**VISTO**, el Oficio N° 726-2025-GRA/GRS/GR-DRACCU-OA-RR.HH, la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión; eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS ENRIQUE DUEÑAS GUTIERREZ** en contra de la Resolución Directoral N° 529-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH, de fecha 04 de agosto del 2025 que resuelve "dejar sin efecto" la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025. Todo con Expediente SGD N° 5308954, Documento, N° 8792624

### CONSIDERANDO:

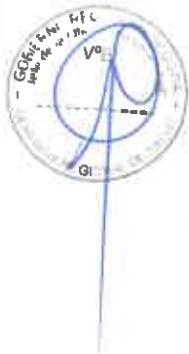
Que, la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión mediante Resolución Directoral N° 529-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 04 de agosto del 2025, resolvió **dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025**, que reconocía y otorgaba con efecto retroactivo el monto de S/. 20,441.05 soles la a don Luis Enrique Dueñas Gutiérrez ex servidor cesante.

Que, el sustento para disponer dejar sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral es el artículo 103 ° y 109° de la Constitución Política del Estado que prescriben " la Ley se aplica desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existente y no tiene fuerza ni efectos retroactivos"

Que, el administrado, **Luis Enrique Dueñas Gutiérrez**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 529-2025/RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH, argumentando que no se ha tenido en consideración los principios y derechos de la función jurisdiccional y la resolución materia de nulidad ha quedado consentida.

Que, nos encontramos ante dos escenarios jurídicos a resolver: (i) analizar la validez de la Resolución Directoral N° 529-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 04 de agosto del 2025 materia de apelación y (ii) analizar la validez de la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025.

Que, respecto la Resolución Directoral N° 529-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 04 de agosto del 2025, ha vulnerado el artículo 212.3 del TUO de la Ley N° 27444,



dispone "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior previo traslado al administrado por el plazo de 05 días para sus descargos", en tal sentido ha incurrido en causal de nulidad regulado por el artículo 10° del mismo cuerpo legal.

Que, siendo así la Gerencia Regional de Salud Arequipa como órgano superior asumiendo competencia se encuentra facultada para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido Resolución Directoral N° 529-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 04 de agosto del 2025 y pronunciarse respecto la legalidad y/o validez del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025.



Que, respecto al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025,; conforme a los antecedentes el hecho factico es que el ex servidor público **Luis Enrique Dueñas Gutiérrez**, ha cesado el 12 de octubre del año 2023, por lo tanto no le es aplicable lo dispuesto la Ley N° 32199 vigente a partir del 18 de diciembre del 2024, bajo el Principio de NO retroactividad de la ley.

Que, para salvaguardar el principio del Debido Procedimiento, conforme lo regula el artículo 212.3 del TUO de la Ley N° 27444 referido al plazo para los descargos, se debe tener en consideración que el administrado ha ejercido su derecho a defensa (léase descargos) con los argumentos esgrimidos en su documento denominado "apelación" de fecha 18 de setiembre del 2025.

Que siendo así, la Gerencia Regional de Salud Arequipa órgano superior jerárquico de la Red de Salud Castilla Condesuyos La Unión, debe proceder a declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025, por haber vulnerado el principio de vigencia y aplicación de la norma los artículo 103° y 109° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, se debe DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor publico **Luis Enrique Dueñas Gutiérrez**.

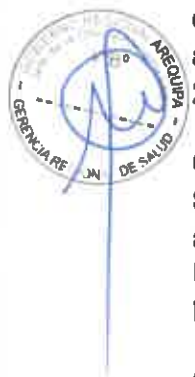
Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 529-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PyOB, de fecha 04 de agosto del 2025, por haber vulnerado el artículo 212.3 del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 381-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-U-RR.HH del 30 de mayo del 2025, por haber vulnerado el principio de vigencia y aplicación de la norma regulado por los artículo 103° y 109° de la Constitución Política del Estado Peruano.

**ARTICULO TERCERO. - DESESTIMAR** la pretensión formulada por el administrado **LUIS ENRIQUE DUEÑAS GUTIÉRREZ**, por las consideraciones expuestas.



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



## **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 872 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

**ARTICULO CUARTO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIECISEIS (16) días del mes de Octubre..... (10) del año 2025

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA**

.....  
**Dr. Welther Sebastian Oporto Pérez**  
**GERENTE REGIONAL DE SALUD**  
E.M.P. 033512